



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0797/2019**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0797/2019	Eliminado página 1: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Registro Federal de Contribuyentes
---	---

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 20 de julio de 2022, a través de la Trigésima Sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0797/2019

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veinte días de septiembre de dos mil veintiuno.-----

V I S T O, para resolver el Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente OIC/SAF/D/0797/2019, instruido en contra del C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]; quien, en la época de los hechos, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y: -----

----- RESULTANDO: -----

--- 1.- Mediante oficio SAOACI/0059/2019 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, signado por el entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento del entonces Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" de este Órgano Interno de Control que el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, en su carácter de servidor público saliente, solicitó fecha para llevar a cabo el acto protocolario de Entrega Recepción de los recursos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México de manera extemporánea de acuerdo al plazo legal establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, situación que pudiese implicar responsabilidad administrativa para el solicitante, toda vez que no realizó con anticipación suficiente para fijar una fecha dentro de los quince días que establece la Ley de la materia, asimismo remitió diversa documentación de la persona servidora pública en comento. Documentos visibles a fojas 001 a la 029 del expediente. -----

--- 2.- En fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación, mediante el cual se ordenó la apertura el expediente citado al rubro y se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Documento visible a foja 030 del expediente -----

--- 3.- El trece de junio de dos mil diecinueve con oficio número SCG/OICSAF/JUDI"A"/078/2019, signado por el entonces Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A", solicito al Director de -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0797/2019

Administración y Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, copia certificada de la renuncia del C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, mismo que atendió mediante similar SAF/DGAYF/DACH/SCP/1997/2019, signado por el Subdirector de Control de Personal, quien remitió copia certificada de la renuncia del C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la que se aprecia que renunció el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Documentos visibles de la foja 031 a la 033 del expediente. -----

- - - 4.- Con oficio SCG/OICSAF/JUDI"B"/102/2020 de fecha seis de marzo de dos mil veinte, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B", solicito diversa documentación del C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, mismo que se atendió mediante similar SAF/DGAYF/DACH/SCP/1132/2020 de fecha doce de marzo de dos mil veinte, signado por el Subdirector de Control de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México remitió en copia certificada la documentación solicitada. Documentos visibles a fojas 035, 037 a 042 del expediente.--

- - - 5.- Con oficio SCG/OICSAF/JUDI"B"/103/2020 de fecha seis de marzo de dos mil veinte, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B", solicito al Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informará si en los registros de esa Dirección se contaban con antecedentes respecto de sanciones impuestas al C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, mismo que se atendió con oficio número SCG/DGRA/DSP/1311/2020 de fecha once de marzo de dos mil veinte, en el que se informó que después de una búsqueda realizada en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó registro de sanción impuesta al C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO. Documentos visibles a fojas 036 y 055 del expediente.-----

- - - 6. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno el Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" remitió al Jefe de Unidad Departamental de Substanciación en su carácter de Autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte y el expediente de presunta responsabilidad, a efecto de que se admitiera el mismo y en su caso se iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente. Documentos visibles a fojas 052 a 054 del expediente.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0797/2019

- - - 7.- El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Recepción de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó tener por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, así como los autos originales del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa número OIC/SAF/D/0797/2019. Documento visible de la foja 056 del expediente. -----

- - - 8.- El dos de octubre de dos mil veinte, la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó admitir el mismo, y se ordenó emplazar a la persona servidora pública responsable, así como a las demás partes para que comparecieran a la celebración de la Audiencia Inicial. Documento visible de la foja 057 a la 060 del expediente. -----

- - - 9.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/154/2021 de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, se emitió el exhorto a la Lic. María Teresa de la Luz Nava, Contralora Municipal en el H. Ayuntamiento de Villa Nicolas Romero en el Estado de México, pidiendo su coadyuvancia para notificar el citatorio con número de oficio SCG/OICSAF/JUDS/153/2021 de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, por medio del cual se emplazó al C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, con respecto a la Audiencia Inicial que se llevó a cabo el nueve de julio de dos mil veintiuno a las diez horas, oficio que fue debidamente notificado el veintiuno de junio del año en curso. Documentos visibles de las fojas 063 a la 070 del expediente. -----

- - - 10.- El nueve de julio de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia inicial del C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, a la cual compareció, asimismo manifestó que de conformidad con el artículo 208, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México su deseo de comparecer a la diligencia con la asistencia de abogado defensor por así convenir a sus intereses, ofreciendo pruebas y manifestando lo procedente. Documentos visibles a fojas 071 a la 084 de autos. -----

- - - 11.- El treinta de julio de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, a través del cual acordó tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas en la Audiencia Inicial, por el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, en su calidad de presunto responsable y al Lic. Luis Antonio Martínez Bernal, en su calidad de Tercero llamado al



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0797/2019

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, como denunciante. Documentos visibles de la foja 085 a la 089 del expediente. -----

--- 12.- El treinta de julio de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Apertura de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, para que formularan por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. Documentos visibles a fojas 090 a la 092 del expediente. -----

--- 13.- El seis de agosto de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Alegatos, a efecto de se dicte la resolución que en derecho corresponda en el término de la ley. Documento visible a foja 093 del expediente. -----

--- 14.- El seis de agosto de dos mil veintiuno, esta autoridad resolutora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción, a través del cual se decretó el cierre de la instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de que se dictará la presente resolución. Documento visible a foja 094 del expediente. -----

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y; -----

----- CONSIDERANDO: -----

--- PRIMERO. Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 fracción III, 20 y 28 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 1, 2 3, 7 Fracción III, inciso F), numeral 1, artículo 136 fracciones XII y XVI y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones, I y II, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y II, 10, segundo párrafo, 49, 111, 202 fracción V, 203, 208 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, Transitorio Cuarto del Decreto por el que se Modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0797/2019

Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete; y el Transitorio Décimo Segundo del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día dos de enero de dos mil diecinueve. -----

--- **SEGUNDO.** Con base en las constancias descritas en el apartado anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si el C. **ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos: -----

1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por el presunto infractor, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

--- **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, al respecto debe señalarse: -----

A) La calidad de servidor público del C. **ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO**, queda acreditada con las siguientes constancias: -----

1.-. Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del documento denominado "Constancias de Nombramiento de Personal", con folio 009/1818/00394, quincena 18/2018, mediante la cual la Dirección de Recursos Humanos, procesó el movimiento de alta por nuevo ingreso del C. **ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO**, al cargo de Jefe de Unidad Departamental "A" adscrito a la Dirección General de Informática, con número de plaza 1107669; Número de empleado 1083903, Código de Puesto CF34142; con efectos a partir del dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, documento suscrito por las CC. Martha Leticia Cortes Genesta, Directora de Recursos Humanos e Isabel Chávez Ángeles, Subdirectora de Nóminas y Movimientos de Personal. Documento visible a foja 039 de autos. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 e la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho se procesó el movimiento de alta del C. **ALEJANDRO**





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0797/2019

ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

2.-. Con la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del documento denominado "Constancias de Nombramiento de Personal", con folio 009/0119/00439, quincena 01/2019, mediante la cual la Dirección de Administración de Capital Humano, procesó el movimiento de baja por renuncia del C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, al cargo de Jefe de Unidad Departamental "A" adscrito a la Dirección General de Informática, con número de plaza 1107669; Número de empleado 1083903, Código de Puesto CF34142; con efectos a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, documento suscrito por el CC. Carlos Urbina Tello, Director de Administración de Capital Humano y Guillermo González Meza, Subdirector de Control de Personal. Documento visible a foja 040 de autos. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho se procesó el movimiento de baja por renuncia del C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, en los numerales 1 y 2 al concatenarlos y valorarlos en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, renunció voluntariamente el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, al cargo que desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. --

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidor público del C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, en el momento de los hechos que se le atribuyen, es decir, el periodo comprendido del dos al veintidós de enero de dos mil diecinueve, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0797/2019

dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial: -----

*"(...) **SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomó: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288. (...)"* -----

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -----

- - - CUARTO. Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al respecto debe decirse que: -----

I.- Por lo que respecta a la falta administrativa atribuida al C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la época de los hechos que se le atribuyen, consiste en que: -----

*"(...) omitió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción -----
(...) a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidora pública saliente al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México." (Sic)* -----





II.- La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes elementos: -----

1.- Con la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del escrito de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, signado por el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, renunciando al cargo que venía desempeñando de Jefe de Unidad Departamental de Procedimientos Resarcitorios "C" adscrito a la Subdirección de Procedimientos Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con efectos a partir del mismo día. Documento visible a foja 033 de autos -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, renunció voluntariamente al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con efecto del mismo día. -----

Ahora bien, con la documental antes relacionada marcadas con el numeral 1 al concatenarla, se acredita que el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México omitió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción que obra en original en autos del expediente en que se actúa, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente al cargo de la Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México) omisión que implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a letra dispone: *"...El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente..."*, lo que se aduce en razón que presentó su renuncia al cargo mencionado el día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, y obra sello de recibido por la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0797/2019

Dirección General de Informática en la misma fecha, en la que asentó lo siguiente: *"...me permito presentar a usted mi renuncia irrevocable a partir del 31 DE DICIEMBRE del año en curso como JUD DE INFRAESTRUCTURA..."*, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, considerando que los días 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de enero de dos mil diecinueve, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 1, 5, 6, 12, 13, 19 y 20, de enero de dos mil diecinueve; sin embargo, fue hasta el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve en que se celebró el acto de entrega-recepción, cabe señalar que la ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Ciudad de México es una disposición jurídica relacionada con el servicio público en razón del objeto y contenido de la misma, así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto de las fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México no se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores.-----

III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye al C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y que ha quedado descrita en el punto I del presente considerando, contraviene la obligación establecida en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con los artículos 1, 3, 11, 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y con el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:-----

- - - El artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:-----

"Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:"-----



- - - La fracción XVI del citado artículo 49 la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone: -----

"XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave"; -----

*Énfasis añadido ** -----

- - - De igual manera los artículos 1, 3, 11, 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen lo siguiente: -----

"Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones." -----

(...) -----

Artículo 3º.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos." -----

(...) -----

Artículo 11º.- Cuando el servidor Público saliente no proceda a la entrega en los términos de esta Ley del informe sobre los asuntos y recursos a su cargo, será requerido por el Órgano de Control Interno correspondiente, para que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación." -----



(...)

Artículo.-19º.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma

(...)

Artículo 26.- Ningún servidor público, señalado en el artículo 3 de la presente Ley, podrá dejar el puesto sin llevar a cabo el acto de entrega-recepción correspondiente; para este efecto el superior jerárquico respectivo deberá designar el sustituto definitivo o provisional, en el caso de entrega-recepción inmediata, dentro de un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que sea aceptada la renuncia, se notifique baja o se lleve a cabo el cambio de puesto.

**Énfasis añadido.*

- - - Asimismo, el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:

"Primero.- Los presentes lineamientos son obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que tienen el carácter complementario de esta; asimismo, aplicarán en lo conducente para la transferencia de bienes y/o funciones, que no impliquen la separación de los servidores públicos.

**Énfasis añadido.*



Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, toda vez que no firmó por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción de los Recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia siendo el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, toda vez que dicho acto debía ser realizado durante el periodo comprendido del dos al veintidós de enero de dos mil dieciocho y fue hasta el día veintiocho de febrero del mismo año que fue solicitado por el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO en su carácter de servidor público saliente, se asignara fecha y hora para la respectiva firma, llevándose a cabo la firma por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción hasta el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve.-----

IV. Por lo que respecta a los argumentos de defensa, pruebas y alegatos, ofrecidas por los CCC. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO y Lic. Francisco Martínez Martínez, Tercero llamado al Procedimiento, en su carácter de denunciante, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----

- - - Una vez probada la falta administrativa, señalada en el numeral I, descrita en párrafos precedentes, es procedente dejar asentado que durante el desahogo de la audiencia inicial, celebrada el nueve de julio de dos mil veintiuno, que obra a fojas 071 a la 074 del expediente, el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, en la cual compareció a dicha audiencia, quien fue emplazada mediante oficio citatorio SCG/OICSAF/JUDS/153/2021 de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, mismo que le fue legalmente notificado en tiempo y forma, el día veintiuno de junio del mismo año, mediante el cual se le hicieron saber de manera detallada y precisa los hechos que se le imputan y que debería comparecer personalmente para rendir su declaración en torno a los mismos, así como el derecho a comparecer asistido por un defensor, para lo cual el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO manifestó que de conformidad al artículo 208 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, deseaba comparecer a la diligencia en comento con la asistencia de un defensor por así convenir a sus intereses, asimismo se consta en la razón de notificación de fecha veintiuno de junio del año en curso, emitidas por el C: José Antonio Morales Rivera, servidor público adscrita a la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento en Villa Nicolas Romero del Estado de México , por lo que se procedió a continuar con la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0797/2019

etapa de ofrecimiento de pruebas, desprendiéndose de autos, que ofrecía las pruebas que a su derecho convengán, así como la prueba presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones en todo lo que le beneficie, por lo que se continuó con el desahogo de la citada audiencia, teniéndose por realizadas las manifestaciones y por ofrecidas las pruebas de la parte denunciante. -----

- - - Ahora bien por lo que respecta a los argumentos vertidos en la audiencia inicial de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, por el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, en su carácter de presunto responsable, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----

En la citada Audiencia de Inicial, el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, señaló lo siguiente: -----

"11. Declaración del Presunto Responsable. -----"

"QUE EN ESTE ACTO, DESEO INCORPORAR UN MEDIOS DE PRUEBA CONSISTENTE EN ORIGINAL DEL OFICIO CON NÚMERO SAF/CDMX/DGI/DI/SO/JUDI/002/2018 MISMA DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE SE CONCATENARA CON LA ENTREGA RECEPCIÓN QUE OBRA EN AUTOS EN LA QUE SE SOLICITA SE DE ATENCIÓN A LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFRAESTRUCTURA SOLICITADA EN FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO MISMA QUE SE DA CONTESTACIÓN HASTA EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR"... (Sic) -----

De las anteriores manifestaciones del C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, en su calidad de presunto responsable, se puede presumir que la veracidad de los argumentos manifestados en su declaración ofrece una prueba la cual serpa valorada en el momento procesal oportuno, así mismo no desvirtúa la falta administrativa ya que no solicitó día, hora y la designación de un representante para llevar a cabo el Acto protocolario de Acta Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, dentro del plazo establecido en la Ley de Acta Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya que su solicitud para que le sea asignada fecha, hora y representante que intervenga en el acto protocolario de Acta entrega Recepción en cual tiene el sello de recepción de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, considerando que los días 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de enero de dos mil diecinueve, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 1, 5, 6, 12, 13, 19 y 20, de enero de dos mil diecinueve;





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0797/2019

sin embargo, fue hasta el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve que se celebró el acta de entrega-recepción. -----

- - - Ahora bien por lo que respecta a los argumentos vertidos en la audiencia inicial de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, el Lic. Francisco Martínez Martínez, Tercero llamado al Procedimiento, en su carácter de denunciante, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----

En la citada Audiencia de Inicial, el Lic. Francisco Martínez Martínez, señaló lo siguiente: -----

"13.3. Manifestaciones del Tercero llamado al Procedimiento (Denunciante). -----

"...Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, siendo todo lo que deseo manifestar..."(Sic) -----

- - - Por lo que hace a los argumentos vertidos por el Lic. Francisco Martínez Martínez, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, esta autoridad se pronuncia de la siguiente forma: -----

"...V.1. Mediante oficio SAOACI/0059/2019 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa Control Interno en el Órgano Interno de Control Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual denunció que "se detectaron presuntas irregularidades administrativas imputables al C. Alejandro Enrique Gaytán Carrasco, en su carácter de Servidor Público saliente consistente en solicitar la fecha para llevar a cabo el acto protocolario de Entrega Recepción de los recursos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, después de trece días de retraso del plazo legal establecido con el que se cuenta para formalizar el Acta Entrega Recepción, situación que pudiese implicar responsabilidad administrativa para el solicitante, toda vez que no realizó con anticipación suficiente para fijar una fecha dentro de los quince días que establece a la Ley de la materia", anexando los siguientes: -----

a) Mediante escrito de fecha once de febrero del dos mil diecinueve con número de folio 190711 signado por el C. Alejandro Enrique Gaytán Carrasco, en el cual solicitó al Titular del Órgano Interno de Control, para que designará un representante adscrito al Órgano Interno de Control, así como la fecha y hora para hacer al acto protocolario de entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura adscrita a la Subdirección de Operaciones en la Dirección de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0797/2019

Infraestructura de la Dirección General de Informática de la Secretaría de finanzas de la Ciudad de México (Hoy Secretaría de Administración y Finanzas). -----

b) Oficio SCG/OICSAF/SAOCI/0531/2018, del día 14 de febrero del 2019, mediante el cual se dio contestación al C. Alejandro Enrique Gaytán Carrasco, asignando a una representante adscrita al Órgano Interno de Control, así como las trece horas del día dieciocho de febrero del dos mil diecinueve para la celebración del acto protocolario de entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura adscrita a la Subdirección de Operaciones en la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática de la Secretaría de finanzas de la Ciudad de México (Hoy Secretaría de Administración y Finanzas). -----

c) Original Acta Administrativa de entrega de la Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura adscrita a la Subdirección de Operaciones en la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática de la Secretaría de finanzas de la Ciudad de México (Hoy Secretaría de Administración y Finanzas). -----

V-II Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve se emitió acuerdo de inicio de investigación, con motivo de recepción del oficio SAOACI/059/2019, por lo que se inició el expediente de denuncia OIC/SAF/D/797/2019. -----

V-III El trece de junio dos mil diecinueve el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación "A", solicitó mediante oficio SCG/OICSAF/JUDI "A"/078/2019, al Director de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, copia certificada de la renuncia de Alejandro Enrique Gaytán Carrasco, mismo que se atendió mediante similar SAF/DGAYF/DACH/SCP/1907/2019, signado por el Subdirector de Control de Personal, quien remitió copia certificada de la renuncia del C. Alejandro Enrique Gaytán Carrasco al cargo de Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura adscrita a la Subdirección de Operaciones en la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática de la Secretaría de finanzas de la Ciudad de México (Hoy Secretaría de Administración y Finanzas), en la que se aprecia que renunció a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. -----

V.IV. El seis de marzo del dos mil veinte el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación "B", solicitó mediante el oficio SCG/OICSAF/JUDI "B"/102/2020 al Subdirector de Control de Personal la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, todos los domicilios que obren el expediente laboral, fecha de alta y baja, última área de adscripción, antigüedad en el servicio público, percepción mensual neta, instrucción académica, mismo que dio contestación mediante su similar SAF/DGAYF/DACH/SCP/1132/2020 signado por el subdirector de Control de Personal, quien remitió mediante copia certificada, último domicilio, última parea de adscripción, constancia





de nombramiento de personal, constancia de movimiento de personal, tabulador de sueldos y constancia académica ..." -----

V.IV. El seis de marzo del dos mil veinte el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación "B", solicitó mediante el oficio SCG/OICSAF/JUDI "B"/102/2020 al Subdirector de Control de Personal la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, todos los domicilios que obren el expediente laboral, fecha de alta y baja, última área de adscripción, antigüedad en el servicio público, percepción mensual neta, instrucción académica, mismo que dio contestación mediante su similar SAF/DGAYF/DACH/SCP/1132/2020 signado por el subdirector de Control de Personal, quien remitió mediante copia certificada, último domicilio, última parea de adscripción, constancia de nombramiento de personal, constancia de movimiento de personal, tabulador de sueldos y constancia académica ..." -----

Original del oficio SCG/OICSAF/JUDI"B"/03/2020, dirigido al Titular de la Dirección de Situación Patrimonial, solicitando informe a esta Autoridad de Investigación, si en los registros de la Dirección se cuenta con antecedentes respecto de sanciones copia certificada de renuncia del C. Alejandro Enrique Gaytán Carrasco, relativos al cargo Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura adscrita a la Subdirección de Operaciones en la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática de la Secretaría de finanzas de la Ciudad de México (Hoy Secretaría de Administración y Finanzas). -----

V.II. Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se emitió acuerdo de inicio de investigación, con motivo de la recepción dl oficio SAOACI/055/2019, por lo que se inició el expediente de denuncia OIC/SAF/D/816/2019" -----

De las anteriores manifestaciones realizadas por el Lic. Francisco Martínez Martínez, en su calidad de denunciante, mediante el oficio SAOACI/059/2019 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, signado por el entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaria de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento de la entonces Jefatura de Unidad Departamental de Investigación "B" de este Órgano Interno de Control, que el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, en su carácter de Servidor Público saliente, consistente en solicitarla fecha para llevar a cabo el acto protocolario de Entrega Recepción de los recursos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, de manera extemporánea conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley en la materia. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0797/2019

- - - Ahora bien por lo que respecta a los argumentos vertidos en la audiencia inicial de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, el Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A", en su carácter de Autoridad Investigadora, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----

En la citada Audiencia de Inicial, el Lic. Luis Antonio Martínez Bernal, señaló lo siguiente: -----

"13.1. Manifestaciones de la Autoridad Investigadora. -----

"...Se ratifica como lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, siendo todo lo que deseo manifestar..."(Sic)

- - - Por lo que hace a los argumentos vertidos por el Lic. Luis Antonio Martínez Bernal, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, esta autoridad se pronuncia de la siguiente forma: Tomando en consideración que sus manifestaciones versan en el mismo sentido que el Tercero Llamado a Procedimiento y que ya fueron plasmados en párrafos que anteceden al presente, se tienen por reproducidos como si se insertasen y que en nada cambiaría el sentido de las mismas, ya que ha quedado demostrado en el cuerpo de la presente resolución que el Lic. Luis Antonio Martínez Bernal, en su calidad de autoridad investigadora, mediante el oficio SAOACI/059/2019 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, signado por el entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento de la entonces Jefatura de Unidad Departamental de Investigación "B" de este Órgano Interno de Control, que el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, en su carácter de Servidor Público saliente, consistente en solicitarla fecha para llevar a cabo el acto protocolario de Entrega Recepción de los recursos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, de manera extemporánea conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley en la materia. -----

- - - Respecto de las pruebas ofrecidas por el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, vertidos en la audiencia inicial de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, por el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, en su carácter de presunta responsable, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente:-----



1.- Documental Pública: Consistente en original del oficio SAFCDMX/DGI/DI/SI/JUDI/002/2018 de fecha veintiséis veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que contiene el sello de acuse de recepción de la Dirección General de Informática, en la misma fecha. (Documental visible a foja 084 del expediente) -

Documento al que se le concede valor probatorio de pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con los que se acredita que el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, en fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, solicitó al Lic. Juan Manuel Aguirre Gallegos, entonces Encargado de la Subdirección de Enlace Administrativo, le proporcionara la relación y/o inventario de los bienes muebles que se encontraban bajo su resguardo de la Jefatura ya mencionada, lo anterior para realizar el Acto protocolario de Acta Entrega-Recepción del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Sin embargo con tal documental no le ayuda, ni le beneficia al presunto servidor público en comento ya que no desvirtúa la conducta base que dio inicio a este procedimiento administrativo, ya que únicamente demuestra el trámite que realizó para poder hacer entrega los bienes e información en que iba a constar en su acta entrega recepción, y en todo caso debió dirigir asimismo su solicitud al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas en tiempo para designar día y hora para la formalización del acto protocolario, ya que la falta administrativa que se le imputa al C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO fue que omitió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción que obra en original en autos del expediente en que se actúa, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente al cargo de la Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México) omisión que implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en virtud de que presentó su renuncia al cargo mencionado el día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, y obra sello de recibido por la Dirección General de Informática en la misma fecha, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, considerando que los días 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de enero de dos mil diecinueve, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0797/2019

la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 1, 5, 6, 12, 13, 19 y 20, de enero de dos mil diecinueve; sin embargo, fue hasta el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve en que se celebró el acto de entrega-recepción, cabe señalar que la ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Ciudad de México es una disposición jurídica relacionada con el servicio público en razón del objeto y contenido de la misma, así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto de las fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México no se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores. -----

2y 3.- La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, derivado de todas las actuaciones que obran en el expediente en el cual se resuelve, a las que se le otorga valor probatorio, con fundamento en los artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es de indicar que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se emite la presente resolución, se desprenden los elementos suficientes que acreditan la responsabilidad administrativa de la inculpada, tal y como ha quedado acreditado en la presente resolución, que entrelazadas crean certeza de la irregularidad administrativa atribuida al servidor público, se encuentra apoyo a lo anterior, en la tesis aislada Número XX:305 K, visible en la página 291, Tomo XV. Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor literal que a continuación se transcribe: -----

"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."---

Documentos a los que se le concede valor probatorio de pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con los que se acredita al concatenarlas se puede presumir que el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la



Ciudad de México, toda vez que, **omitió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción que obra en original en autos del expediente en que se actúa, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente al cargo de la Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México) omisión que implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, lo que se aduce en razón que presentó su renuncia al cargo mencionado el día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, y obra sello de recibido por la Dirección General de Informática en la misma fecha, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, considerando que los días 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de enero de dos mil diecinueve, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 1, 5, 6, 12, 13, 19 y 20, de enero de dos mil diecinueve; sin embargo, fue hasta el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve en que se celebró el acto de entrega-recepción, cabe señalar que la ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Ciudad de México es una disposición jurídica relacionada con el servicio público en razón del objeto y contenido de la misma, así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto de las fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México no se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores.** -----

 - - - Con relación a las pruebas ofrecidas por el Lic. Francisco Martínez Martínez, en su carácter de denunciante, consisten en lo siguiente: -----

 1.-**Documental Privada:** Consistente en el original del escrito de solicitud de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, recibida el mismo día en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas a través del Cual el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, solicitó se le asignara día y hora, así como se designara un representante para firmar por cuadruplicado el Acta Entrega Recepción, con la que se pretende acreditar la comisión de falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye al presunto responsable. (Documental visible a foja 002 del expediente). -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0797/2019

2.-**Documental Pública:** Consistente en el original del Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con la que se pretende acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye al presunto responsable. (Documentales visibles a fojas 012 a 015 del expediente). -----

3.-**Documental Pública:** Consistente en copia certificada de la renuncia de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, recibida el mismo día en la Dirección General de Informática de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. (Documental visible a foja 033 del expediente). -----

4.- **Documental Pública:** Consistente en la copia certificada del documento denominado "Constancias de Nombramiento de Personal", con folio 009/1818/00394, quincena 18/2018, la Dirección de Recursos Humanos, procesó el movimiento de alta por nuevo ingreso C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, al cargo de Jefe de Unidad Departamental "A" adscrito a la Dirección General de Informática, con número de plaza, 1107669; Número de empleado 1083903, Código de Puesto CF34142; con efectos a partir del dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, documento suscrito por las CC. Martha Leticia Cortes Genesta, Directora de Recursos Humanos e Isabel Chávez Ángeles, Subdirectora de Nóminas y Movimientos de Personal. (Documental visible a foja 039 del expediente). -----

5.- **Documental Pública:** Consistente en consistente en la consistente en copia certificada del documento denominado "Constancias de Nombramiento de Personal", con folio 009/0119/00439, quincena 01/2019, la Dirección de Administración de Capital Humano, procesó el movimiento de baja por renuncia del C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, al cargo de Jefe de Unidad Departamental "A" adscrito a la Dirección General de Informática, con número de plaza 1107669; Número de empleado 1083903, Código de Puesto CF34142; con efectos a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, documento suscrito por el CC. Carlos Urbina Tello, Director de Administración de Capital Humano y Guillermo González Meza, Subdirector de Control de Personal. (Documental visible a foja 040 del expediente). -----

Documentos a los que se le concede valor probatorio de pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con los que se acredita al concatenarlas se puede presumir que el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0797/2019

Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que omitió firmar por cuadruplicado el acta entrega recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor pública saliente al cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura** adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, presentando su renuncia en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, para que surtiera efectos en esa misma fecha; se encontraba obligada a cumplir con dicha obligación, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación del citado cargo; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento al artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con los artículos 1, 3, 11, 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y con el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

- - - Con relación a las pruebas ofrecidas por el Lic. Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A", en su carácter de Autoridad Investigadora, consisten en lo siguiente: -----

1.-**Documental Privada:** Consistente en el original del escrito de solicitud de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, recibida el mismo día en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas a través del Cual el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, solicitó se le asignara día y hora, así como se designara un representante para firmar por cuadruplicado el Acta Entrega Recepción, con la que se pretende acreditar la comisión de falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye al presunto responsable. (Documental visible a foja 002 del expediente). -----

2.-**Documental Pública:** Consistente en el original del Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con la que se pretende acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye al presunto responsable. (Documentales visibles a fojas 012 a 015 del expediente). -----

3.-**Documental Pública:** Consistente en copia certificada de la renuncia de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, recibida el mismo día en la Dirección General de Informática de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. (Documental visible a foja 033 del expediente). -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0797/2019

4.- **Documental Pública:** Consistente en la copia certificada del documento denominado "Constancias de Nombramiento de Personal", con folio 009/1818/00394, quincena 18/2018, la Dirección de Recursos Humanos, procesó el movimiento de alta por nuevo ingreso C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, al cargo de Jefe de Unidad Departamental "A" adscrito a la Dirección General de Informática, con número de plaza 1107669; Número de empleado 1083903, Código de Puesto CF34142; con efectos a partir del dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, documento suscrito por las CC. Martha Leticia Cortes Genesta, Directora de Recursos Humanos e Isabel Chávez Ángeles, Subdirectora de Nóminas y Movimientos de Personal. (Documental visible a foja 039 del expediente).

5.- **Documental Pública:** Consistente en consistente en la consistente en copia certificada del documento denominado "Constancias de Nombramiento de Personal", con folio 009/0119/00439, quincena 01/2019, la Dirección de Administración de Capital Humano, procesó el movimiento de baja por renuncia del C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, al cargo de Jefe de Unidad Departamental "A" adscrito a la Dirección General de Informática, con número de plaza 1107669; Número de empleado 1083903, Código de Puesto CF34142; con efectos a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, documento suscrito por el CC. Carlos Urbina Tello, Director de Administración de Capital Humano y Guillermo González Meza, Subdirector de Control de Personal. (Documental visible a foja 040 del expediente).

Documentos a los que se le concede valor probatorio de pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con los que se acredita al concatenarlas se puede presumir que el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que omitió firmar por cuadruplicado el acta entrega recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor pública saliente al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, presentando su renuncia en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, para que surtiera efectos en esa misma fecha; se encontraba obligada a cumplir con dicha obligación, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación del citado cargo; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento al artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con los artículos 1,



3, 11, 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y con el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

- - - Respecto al apartado de alegatos, esta Autoridad Substanciadora no realizó alguna manifestación en vía de alegatos con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, en su carácter de presunto responsable, periodo que se apertura de fecha treinta de julio al seis de agosto de la presente anualidad. -----

- - - Ahora bien por lo que respecta a alegatos del Lic. Francisco Martínez Martínez, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y control Interno del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de denunciante en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, no realizó alguna manifestación en vía de alegatos con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye al C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO. -----

- - - Ahora bien por lo que respecta a alegatos del Lic. Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A" del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su carácter de autoridad investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, no realizó alguna manifestación en vía de alegatos con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye al C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO. -----

En razón de lo anterior, se determina que no existen pruebas ni argumentos ofrecidos por el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que de las documentales que obran en el expediente de presunta responsabilidad, así como de aquellas ofrecidas por la parte denunciante, se acredita fehacientemente que el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, omitió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción que obra en original en autos del expediente en que se actúa, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente al cargo de la Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México) omisión que implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0797/2019

Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a letra dispone: *"...El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente..."*, lo que se aduce en razón que presentó su renuncia al cargo mencionado el día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, y obra sello de recibido por la Dirección General de Informática en la misma fecha, en la que asentó lo siguiente: *"...me permito presentar a usted mi renuncia irrevocable a partir del 31 DE DICIEMBRE del año en curso como JUD DE INFRAESTRUCTURA..."*, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, considerando que los días 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de enero de dos mil diecinueve, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 1, 5, 6, 12, 13, 19 y 20, de enero de dos mil diecinueve; sin embargo, fue hasta el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve en que se celebró el acto de entrega-recepción, cabe señalar que la ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Ciudad de México es una disposición jurídica relacionada con el servicio público en razón del objeto y contenido de la misma, así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto de las fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México no se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores -----

VI.- Una vez acreditada la responsabilidad del C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como son: -----

A) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, concerniente al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor y la antigüedad en el servicio; es de considerarse que el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del incoado, era medio, ya que dentro de la estructura escalonada que



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0797/2019

presentaba la entonces Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Administración y Finanzas, contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público y deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. ----- 1

En cuanto a los antecedentes del C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO; es de indicar que obra en autos del expediente que se resuelve, el oficio número SCG/DGRA/DSP/1311/2020, de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, documento signado por el Lic. José Luis Arellano Toledo, Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que obra a foja 055 del expediente que se resuelve, con el que se acredita la falta de antecedentes disciplinarios del instrumentado. -----

En cuanto a la antigüedad en el servicio público, del C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO; del expediente personal del mismo, que obra a fojas 039 y 040, se desprende que en el servicio público en la Administración Pública del Distrito Federal, era de tres meses aproximadamente y en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, concluye que el incoado, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen el servicio dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

B) Respecto a la fracción II, consistente a las condiciones exteriores y medios de ejecución, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, ya que los mismos impidieron cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la falta administrativa que le fue reprochada al incoado, consistió en que omitió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción que obra en original en autos del expediente en que se actúa, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente al cargo de la Jefe de Unidad Departamental



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0797/2019

de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México) omisión que implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a letra dispone: *"...El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente..."*, lo que se aduce en razón que presentó su renuncia al cargo mencionado el día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, y obra sello de recibido por la Dirección General de Informática en la misma fecha, en la que asentó lo siguiente: *"...me permito presentar a usted mi renuncia irrevocable a partir del 31 DE DICIEMBRE del año en curso como JUD DE INFRAESTUCTURA..."*, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, considerando que los días 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de enero de dos mil diecinueve, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 1, 5, 6, 12, 13, 19 y 20, de enero de dos mil diecinueve; sin embargo, fue hasta el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve en que se celebró el acto de entrega-recepción, cabe señalar que la ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Ciudad de México es una disposición jurídica relacionada con el servicio público en razón del objeto y contenido de la misma, así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto de las fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México no se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores.-----

C) En cuanto a la fracción III, relativa a la reincidencia del C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera que el incoado no es reincidente, de conformidad con el oficio SCG/DGRA/DSP/1311/2020, de fecha once de marzo de dos mil veinte, documento signado por el Lic. José Luis Arellano Toledo, Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, que obra a foja 055 del expediente que se resuelve, del que se advierte que no cuenta con antecedentes de sanción administrativa.-----



D) Finalmente, en lo que respecta a la fracción IV, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la falta administrativa efectuada por el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni se obtuvo algún beneficio; ya que, tal y como quedó acreditado, la falta administrativa en estudio sólo se limita a una falta administrativa de carácter normativo, que no ocasionó daño o perjuicio alguno. -----

VII.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor del C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, por la omisión en que incurrió en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución. -----

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que no ocasionó un daño patrimonial a la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la falta administrativa atribuida ha sido calificada como no grave atendiendo a que omitió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción que obra en original en autos del expediente en que se actúa, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente al cargo de la Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México) omisión que implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a letra dispone: *"...El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente..."*; lo que se aduce en razón que presentó su renuncia al cargo mencionado el día treinta y uno de diciembre del dos mil



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0797/2019

dieciocho, y obra sello de recibido por la Dirección General de Informática en la misma fecha, en la que asentó lo siguiente: *"...me permito presentar a usted mi renuncia irrevocable a partir del 31 DE DICIEMBRE del año en curso como JUD DE INFRAESTUCTURA..."*, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, considerando que los días 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de enero de dos mil diecinueve, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 1, 5, 6, 12, 13, 19 y 20, de enero de dos mil diecinueve; sin embargo, fue hasta el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve en que se celebró el acto de entrega-recepción, cabe señalar que la ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Ciudad de México es una disposición jurídica relacionada con el servicio público en razón del objeto y contenido de la misma, así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto de las fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México no se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores.-----

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó; por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como **Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura** adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de igual forma, debe decirse que el **C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO**, al incurrir en la falta administrativa consistente en omitir firmar por cuadruplicado el acta entrega recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidora pública saliente a cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura** adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del dos al veintidós de enero de dos mil veintiuno, vulneró los principios de transparencia, rendición de cuentas y legalidad; sin que existiera alguna causa exterior que le impidiera el cumplimiento de sus obligaciones. Por último y no menos importante, resulta señalar que el involucrado no cuenta con antecedentes de sanción administrativa,



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0797/2019

circunstancias que no pasan desapercibidas por esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas no graves, las cuales consistirán en amonestación privada o pública, suspensión del empleo, cargo o comisión, destitución del empleo, cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por el daño o perjuicio causado, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad resolutora en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 75 fracción IV y 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México determina procedente imponer al C. **ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO**, la sanción administrativa prevista en la fracción IV del artículo 75 de la misma, consistente en la **INHABILITACIÓN POR (03) TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente que se resuelve, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del C. **ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0797/2019

motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura adscrito a la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. El C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

TERCERO. Se impone al C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, la sanción administrativa consistente en INHABILITACIÓN POR (03) TRES MESES PARA DESPMEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, con fundamento en lo previsto en la fracción IV del artículo 75, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 118, notifíquese la presente resolución al C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a través de los Estrados de este Órgano Interno de Control, por así haberle señalado el C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO en su audiencia inicial de ley.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0797/2019

QUINTO. Se hace del conocimiento al C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, podrá interponer en contra de la presente resolución, de manera optativa, el Recurso de Revocación ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la misma, o bien, interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del mismo término. -----

SEXTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba la sanción impuesta al C. ALEJANDRO ENRIQUE GAYTAN CARRASCO, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

SEPTIMO. Notifíquese la emisión de la presente resolución al Lic. Francisco Martínez Martínez, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y finanzas de la Ciudad de México en su calidad de denunciante, únicamente para su conocimiento. -----

OCTAVO Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

NOVENO. Notifíquese y cúmplase. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL MTRO. MARIO GARCÍA MONDRAGÓN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD RESOLUTIVA. -----

CÚMPLASE -----

Elaboró 
C. Rebeca Berenice Rodríguez Ferrer
Abogada Analista